



---

**Bogotá D. C., Agosto 04 de 2009**

**AUTO No. 2306**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una licencia ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPEPETROL S.A., para el proyecto denominado Construcción y Operación de Plantas nuevas en la refinería de Cartagena, ubicada en la zona industrial de Mamonal, jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico en el Departamento de Bolívar.

Que este Ministerio por medio de la Resolución 349 de fecha 28 de febrero de 2007, autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1157 del 10 de Noviembre de 2000, a favor de la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., excluyendo de la cesión autorizada los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución 1157 del 10 de Noviembre de 2000, respecto al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental a ECOPEPETROL para la ejecución de las obras de dragado de relimpia del canal de acceso y áreas de maniobra de las instalaciones portuarias y al cumplimiento de unas obligaciones, las cuales continúan en cabeza de ECOPEPETROL S.A.

Que mediante Resolución 2102 del 28 de noviembre de 2008, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada con la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-78323 del 10 de julio d 2009, la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 1157 del 10 de Noviembre de 2000, para el proyecto de construcción y operación de plantas nuevas en la refinería de Cartagena,

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

ubicado en la zona industrial de Mamonal, Cartagena de Indias, Distrito Cultural y Turístico, departamento de Bolívar, con el fin de adicionar las instalaciones del Terminal Portuario.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-78323 del 10 de julio de 2009, la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., allegó copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-77346 del 14 de julio de 2009, este Ministerio requirió a la empresa la presentación de la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación, anexando liquidación para tal efecto.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-81195 del 17 de julio de 2009, la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., remitió la constancia de pago por el servicio de evaluación realizado el día 17 de julio de 2009, por la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$90.264.962), con número de referencia 154006209.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Así mismo, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, con el fin de adicionar las instalaciones del Terminal Portuario, es una circunstancia que está incurso en la causal

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

primera del artículo citado, por cuanto implica una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, luego de la revisión de los escritos radicado bajo los números 4120-E1-78323 del 10 de julio y 4120-E1-81195 del 17 de julio de 2009 y su documentación anexa.

Así las cosas, es procedente expedir Auto de inicio de trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 2102 del 28 de noviembre de 2008, cuyo titular actual es la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., con el fin de adicionar las instalaciones del Terminal Portuario.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 2102 del 28 de noviembre de 2008, cuyo titular actual es la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., con el fin de adicionar las instalaciones del Terminal

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

Portuario, localizado en el sector Mamonal del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., o al apoderado debidamente constituido

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de Cartagena de Indias, al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM0761  
Proyecto Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.